

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50 Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 43 de 12 Febrero.)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: La regla tercera de la Real orden de 13 de Enero último, que dispuso la renovación de las Juntas de Reformas Sociales, establece en uno de sus párrafos que donde no existan Asociaciones obreras ó patronales se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando a cada grupo como gremio, vote en la misma forma que lo harían éstos.

Y habiéndose suscitado algunas dudas sobre el alcance de esta disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como aclaración y complemento de la Real orden antes citada:

Primero. Los Alcaldes de las localidades donde no existan Asociaciones patronales ó obreras, ó donde, aun existiendo, no figure ninguna en el Censo electoral social formado por el Instituto de Reformas Sociales, reunirán separadamente á obreros y patronos para la votación que establece la Real orden de 13 de Enero último, teniendo presente que en dichas localidades se considerará como patrono, cualquiera que sea su sexo, á quien figure inscrito en el padrón de la contribución industrial del ejercicio vigente, y como obrero á los que como tal aparezcan en el Censo de población ó otro documento análogo, si son menores de veinticinco años y mayores de veintitres, y en el Censo electoral general para los

que sean mayores de veinticinco años.

Segundo. La fecha en que el Alcalde celebrará esa reunión será la señalada para el escrutinio en la convocatoria publicada en la «Gaceta de Madrid», pudiendo señalar una fecha anterior y dándola publicidad por todos los medios acostumbrados en el pueblo.

Tercero. El acta de votación en estas localidades será autorizada por el Alcalde, asistido del Secretario del Ayuntamiento.

Cuarto. La Junta de escrutinio, en las mismas localidades, se formará con los Vocales ratos y con el Secretario del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, inserción en la «Gaceta de Madrid» y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.—Chapaprieta.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 42 de 11 Febrero.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 364.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de Policía Minera para la mina «Tesoro de Carolina» núms. 993 y 1881, del término de La Unión, por accidente ocurrido en la misma en 24 de Marzo de 1922, que ocasionó la muerte del obrero Francisco Fernández Querc, se dictó con fecha 2 de Diciembre del indicado año, el siguiente.

Decreto:

«De conformidad con el precedente informe de la Jefatura de Minas, é ignorándose el paradero del explotador de la mina «Tesoro de Carolina» números 993 y 1881, del término de La Unión, vengo en disponer se notifique al Presidente de la Sociedad «Constancia y Unión» con domicilio en Cartagena, propietaria de la referida mina, ó á quien represente á la expresada Sociedad, para que, en armonía con lo dispuesto en el art. 230 del vigente Reglamento de Policía Minera, haga efectiva en la Jefatura de Minas del Distrito, en el plazo de diez días, el importe de la cuenta ocasionada con motivo del accidente ocurrido en dicha mina en 24 de Marzo del año actual, que ocasionó la muerte al obrero Francisco Fernández Querc;

cuya visita, fué efectuada por el Ingeniero Sr. Rolandi en 6 de Abril último.—El Gobernador, *El Marqués de Algora*.—Rubricado».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido y para que sirva de notificación al Presidente de la Sociedad «Constancia y Unión», propietaria de la mina «Tesoro de Carolina» números 993 y 1881, del término de La Unión, cuyo representante legar en esta capital se desconoce y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905; advirtiéndose además que contra el referido decreto puede recurrirse ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de publicación, previo depósito de la cantidad imponible de la cuenta que asciende á 305,40 pesetas.

Murcia 6 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Tercera sección

Número 387.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, cincuenta y cinco céntimos.

Idem de cebada, una peseta con noventa y cinco céntimos.

Idem de paja, sesenta y nueve céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas dos céntimos.

Idem de petróleo, una peseta ochenta y tres céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y nueve céntimos.

Idem de leña, diez céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á 30 de Enero de 1923.—El Vicepresidente, José Cardona.—El Comisario de Guerra, Francisco Marín.

Cuarta sección.

Número 303.

Requisitoria.

Navarra Zapata Juan, hijo de Ginés y de María, natural de Cartagena (Murcia), de 35 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de estatura 1'635 metros, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Serrallo núm. 69 D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 21 de Enero de 1923.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

Número 222.

Edicto.

Don Francisco Jerez Tejerina, Alférez de Navío, Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de Almería y Juez instructor de la misma.

Hago saber: Que el Excmo. señor Capitán General de este Departamento en decreto auditoriado de 20 de Diciembre último, inserto en la causa núm. 546 de 1917, contra Antonio Ponce Reyes, por desertión de buque mercante, ha hecho aplicación á dicho individuo de los beneficios de la ley de Amnistía de 14 de Julio de 1922, y con otro decreto auditoriado fecha 28 del citado Diciembre, ha acordado el sobreseimiento definitivo de la expresada causa.

Lo que se publica para conocimiento del mencionado Antonio Ponce Reyes, natural de Garrucha, el cual tiene á su disposición en este Juzgado en documentación consistente en cédula personal, certificado de vacuna y libreta de inscripción marítima.

Almería 15 de Enero de 1923.—Francisco Jerez.—El Secretario, Joaquín Victoria.

Sexta sección

Número 178.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don Francisco Giménez Lledó, Oficial Mayor de la Secretaría general de este Excmo. Ayuntamiento y encargado accidentalmente del despacho de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento con fecha de ayer cinco del actual, se acordó quedar enterado de la formación y publicación de la lista de los electores para Compromisarios durante el presente año llevada a efecto en primero del actual, cuya lista es la siguiente:

Señores Concejales.

D. Eduardo de Labaig y de la Escalera
Francisco Cachá y Cachá
Miguel Campoy Munuera
Juan Millán Caro
Antonio Gil Bujeque
José Ayala García de Alcaraz
Jesús Ballester Pinilla
Miguel González Valverde
Juan Romera Caro
Julio Arderius Sánchez-Fortún
Antonio Morata Carmona
Juan de la Cruz Perriago Arcas
Juan Antonio Martínez Méndez
Alfredo San Martín López
Felipe Espinar Cachá
José María Carrasco Sánchez Fortún
Salvador Guerrero Navarro
Gonzalo Musso Perier
Joaquín Mellado P. de Meca
Manuel Albacete Zamora
Simón Benítez Terrer
Guillermo Foulquié Mazón
Diego Giménez Miravete
Angel Garro Miras
Lucas Guirao Navarro
Jacinto Mazón Alcaraz
Antonio Fernández Aragón
Francisco Martínez Barnés
Pedro Serafin Campoy Sánchez
Santos Martínez Flores
Senén Méndez Martínez
José Méndez Martínez
Antonio Vallejo Navarro
Pedro Mora García de Alcaraz
José Navarro Pernias
Manuel Millán Pérez
José Carrasco Ruiz
Juan Antonio Méndez Martínez
Virgilio Delgado García

Mayores contribuyentes.

Abellán Ossete José
Abellán Ossete Miguel
Abellán Ossete Antonio
Alcolea M. C. de Vaca Bartolomé
Aiberola Delgado Liberato
Alcázar Marín Orenco
Arcas Fernández Juan
Arcas Martínez Jaime
Arderius Sanchez-Fortún Tomás
Arcas Sastre Gerónimo
Artero Navarro Crisantos
Arcas Carrasco Juan
Ayala Puigcelver Vicente
Barnés Martínez Salvador
Ballester Pinilla Antonio
Benavente Marín José
Beilot Berenguer José
Caro Fernández Marcelino
Cachá Cachá Lorenzo
Cañizares Pastor Antonio
Cachá Arcoya Antonio
Campoy Gómez José María
Casas Martínez José María
Cardona Mega José
Carrasco Munuera Andrés
Casalduero Marín Alfocea Luis
Casalduero Musso Joaquín
Casalduero Musso Juan
Casalduero Musso Luis
Castillo Perriago Luis
Conde de San Julián

Coronel Bermejo Francisco
Cremades Sánchez Juan
Cueto Roldán Rafael
Díaz Peñas Juan Antonio
Espín Rael Joaquín
Escobar Barberán Francisco
Espinar Cachá Antonio
Fernández Romero J. Miguel
Fernández Perriago Juan
Fernández Gómez José Antonio
Fernández Gil Antonio
Faíces López José
Foulquié Bassas José
Foulquié Bassas Manuel
Gracia Alarcón Francisco
García Martínez Francisco
García Munuera Juan
García Morillas Ramón
García Munuera Francisco
García Munuera Andrés
García Martínez Ezequiel
García Morillas Juan
García Seco Joaquín
García Morillas Pedro
García Perriago Juan de la C.
Gómez Barnés Bartolomé
Gimeno Ballesteros José María
Guijarro Méndez Esteban
Guevara Roldán Fernando
Hernández Tudela Bartolomé
Jiménez Mirayate Antonio
Jiménez Lledó Francisco
Just Cuadrada Magín
López López Antonio
Lorente Gómez Juan
Lorente Borgoñoz Fernando
López Barnés Juan
López Fernández Andrés
López Ecija Antonio
Llamas García Manuel
Martínez Ortigosa Ramón
Manrique Castrillo Benedicto
Mata Quiñonero Francisco
Martínez García Cristóbal
Martínez García Francisco
Martínez Navarro Blas
Martínez Díaz Juan
Martínez Blázquez Juan
Martínez Blázquez Andrés
Mazuchelli Pérez Camilo
Mateo Romera Silvestre
Mazón Mollardo Carlos
Marsilla de Teruel Pedro
Marqués Mena Vicente
Manchón Meca Gonzalo
Méndez Sastre Pedro
Méndez Sánchez Francisco
Meca Moreno Gaspar
Meseguer Marmol José
Mellado P. de Meca Carlos
Millana Corolto Manuel
Millán Sastre Pedro
Millán Caro Miguel
Millán Sastre Miguel
Mingot Shelly Mariano
Morata Barnés Andrés
Monserrat Millán Juan
Moullaa Parra Juan
Montaiván Roldán Juan
Montegrifo Fajardo Manuel
Montoya Ricardo
Montegrifo Ruiz José
Munuera Barnés Luis
Munuera Martínez José Antonio
Mula Guevara Pedro
Navarro Martínez Juan
Navarro Pérez Manuel
Navarro García Pedro
Pallarés Arcas José
Parra F. Ossorio José
Parra F. Ossorio Guillermo
Pallarés Frias José
Pallarés García Bartolomé
Palomera Sánchez Fulgencio
Pastor Navarro José María
Paredes Miñarro Manuel
Pagán Salar José
Pérez Navarro Juan
Pérez Ruiz José
Perán Alcaraz Benito
Pedreño Flores Angel
Perriago Arcas Maximiliano
Pinilla Mateos Jesús
Pinilla Mateos José María
Puche Puche Alcázar
Quiñonero Muñoz Francisco
Rostán Rueda Martín
Rostán Rueda Rufo
Rodríguez de Vera José
Romera Galera Miguel

Romera López Celestino
Ruiz Jiménez José María
Ruiz Martínez José
Rebollo Martínez Eugenio
Salazar Pons Avelino
Salas Just José
Sastre Carrasco Emilio
Sánchez Manzanera Eduardo
Sabater Sanchez Francisco
Sastre Juan Casto
Sánchez Gabarrón Eduardo
Sabater Ventor Narciso
Sabater Ventor José
Sastre Carrasco Saturnino
Sánchez Martínez Evaristo
Sánchez Manzanera Carlos
San Martín Gutiérrez Trinidad
Segura Rubio Antonio
Soubrier García Federico
Soubrier García Alcaraz Antonio
Soier Flores Antonio
Segura Martínez Andrés
Terrer Terrer Juan
Vilches Roda Andrés
Vilches Roda Luis

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes, expido la presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a fin de que si lo estima oportuno ordene su inserción en el *Boletín Oficial*.

Lorca 6 de Enero de 1923.—F. Jiménez Lledó.—V.º B.º: Labaig.

Número 291.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

EDICTO.

Don Pedro Cascales, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de legítimo representante, el último Domingo del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las diez, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y de las personas referidas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Alcantarilla 30 de Enero de 1923.—El Alcalde, Pedro Cascales.

Mozos que se citan.

Miguel López Conesa.
Valentín Balsalobre Palma.
Juan Antonio López Soto.
Antonio Pujante Almeida.

Número 375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Don Emilio Fernández Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, así como el padrón de los carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año 1923 24, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los señores comprendidos en él, puedan interponer las recla-

maciones que estimen convenientes, terminado dicho plazo no se admitirán ninguna.

Blanca 5 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Emilio Fernández.

Octava sección.

Número 355.

JUZGADO MUNICIPAL
DE ARCHENA

Don Manuel Carretero y Solana, Caballero de la R. O. de Isabel la Católica, Notario civil sin ejercicio, Juez Municipal, de esta villa de Archena.

Hago saber: Que en mérito de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Don Pedro Guillén Pérez, contra los vecinos de esta villa Juan José Latorre Guillén y Mateo López Guillén, sobre reclamación de quinientas pesetas, gastos y costas, declarado rebelde el Latorre Guillén, se saca a pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca, como de la propiedad del demandado Juan José Latorre Guillén:

Un trozo de tierra riego a portillo puesta de frutales, en el pago de la Algaida de ésta; su cabida, una tahulla, con algunas brazas pero con exactitud no pueda decirse su equivalencia; linda Saliente, herederos de Pascual Guillén López, camino vecinal por medio; Mediodía, acequia de Molina; Poniente, Pedro Martínez Guillamón, y Norte, carretera de Murcia.

Cuya finca se halla gravada con una hipoteca por escritura otorgada en Cieza en once de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, ante el Notario que fué de dicha ciudad Don Antonio Camacho Cortés, a favor de Don Vicente Peñaranda Abenza, a responder de 250 pesetas, por tiempo de un año, a lo que queda respondiendo.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el próximo día 28 del mes actual a las diez horas; haciendo saber que los licitadores consignarán el diez por ciento de las dos mil pesetas en que ha sido tasada la finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido a favor del rebelde Juan José Latorre Guillén, y los títulos serán una certificación del Registro de la Propiedad, por no haberse presentado por el deudor, la que estará en Secretaría, para su exhibición al que la solicite.

Dado en Archena a cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Manuel Carretero.—El Secretario, G. Duarte.

Número 307.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

EDICTO

Beimonte Nicolás Francisco, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en los Garres (Murcia) comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 10 del año 1923, por el delito de rapto de su hija María Belmonte García.

Murcia 27 de Enero de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández